

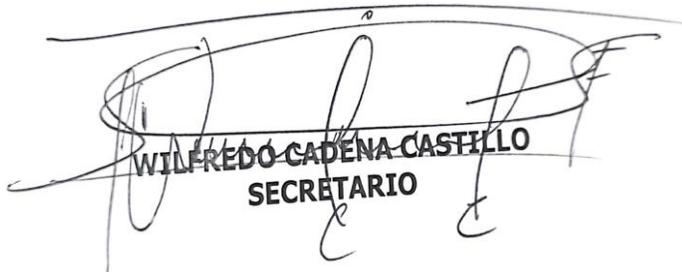


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FABIO GAMBA GONZALEZ
Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2022-00092

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, para su estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 27 de julio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

El señor **FABIO GAMBA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.661.890, a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.471, derivada de las obligaciones contenidas en cinco (05) Letras de cambio suscritas, el 27 de agosto de 2021, 05 de diciembre de 2022, , 09 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y junio 15 de 2022.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de las Letras de cambio suscritas el 27 de agosto de 2021, 05 de diciembre de 2022, 09 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y junio 15 de 2022, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librára la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **FABIO GAMBA GONZALEZ** y en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.471, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- 1.1- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en la Letra de cambio, suscrita el 27 de agosto de 2021.
- 1.2- La suma equivalente a intereses convencionales al 2% mensual, causados desde el día 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2021.



- 1.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a partir del 28 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- 2- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en la Letra de cambio, suscrita el 05 de diciembre de 2021.
 - 2.1- La suma equivalente a intereses convencionales al 2% mensual, causados desde el día 05 de diciembre de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022.
 - 2.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, a partir del 06 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en la Letra de cambio, suscrita el 09 de diciembre de 2021.
 - 3.1- La suma equivalente a intereses convencionales al 2% mensual, causados desde el día 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022.
 - 3.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, a partir del 10 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- 4- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en la Letra de cambio, suscrita el 15 de diciembre de 2021.
 - 4.2- La suma equivalente a intereses convencionales al 2% mensual, causados desde el día 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.
 - 4.1- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4, a partir del 16 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.
- 5- La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en la Letra de cambio, suscrita el 15 de junio de 2022.
 - 5.1- La suma equivalente a intereses convencionales al 2% mensual, causados desde el día 15 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.



Landázuri - Santander

5.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5, a partir del 01 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decrétese las medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.012.245 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 214.245 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

o Piso Edificio Coopservivelez
lazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co